



# GACETA

## ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

## SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 070

Armenia, 25 de septiembre de 2017

Página No. 01

## **CONTENIDO**

Página No.

#### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

Resolución 001760 del 20 de septiembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SELECCIÓN QUINDÍO"

"EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)"

### **CONSIDERANDO**

Juridica .

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 1001760

DE 2 0 SEP 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE ORDENA
UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

#### CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
- (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Fisica y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

- **C.** Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamentalic. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralimpico Colombiano.
- **D.** Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que asi lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".
- F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 2°, definió a los Clubes Deportivos organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social."
- **G.** Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los Clubes Deportivos, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:
- "Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:
- Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- 3. <u>Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999</u> Órgano de control, mediante revisoria fiscal.
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tre's (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que respecto a los requisitos que deben acreditar los clubes deportivos para que les sea otorgada personería jurídica, el artículo 2.6.4.6 del Decreto 1085 del 2015, dispone que:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto."

En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna (...)"

- I. Que de conformidad con lo anterior el Departamento del Quindío exigirá las condiciones mínimas establecidas en el ya citado artículo 21 del Decreto Ley No. 1228 de 1995, para otorgar personería jurídica a los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte.
- J. Que una vez constituidos, las decisiones que tome el órgano de administración de dichos organismos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
  - "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
- Establecer las políticas internas del organismo.
- 3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
- Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina:
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios" 2
- K. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- L. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivos del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

#### CASO CONCRETO

- **M.** Que el día 27 de Diciembre del 2016, se constituyó el "CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDÌO", con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío, y además se eligieron los dignatarios del mismo, tal y como consta en acta de la fecha, al cual se le otorgó reconocimiento deportivo a través de la Resolución No. 024 del 02 de Febrero del 2017, expedida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia.
- N. Que el señor DAVID ALEJANDRO VÉLEZ SEPULVEDA, presentó solicitud bajo el radicado No. R-9901 del 25 de Abril del 2017, ante esta entidad territorial, tendiente a que se le otorgue personería jurídica y se protocolicen los dignatarios del "CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDÌO".
- O. Que una vez revisada la solicitud, la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, realizó requerimiento mediante oficio No. **DAJCR. OFIC N°. 242 d**el 05 de Mayo del 2017, decisión que se notificó por aviso del 08 de junio de 2017, por cuanto no fue posible llevar a cabo la notificación personal, según se desprende del propio expediente.
- P. Que mediante el Oficio No oficio Nro. 19282 de agosto 10 de 2017, el señor DAVID ALEJANDRO VÉLEZ SEPULVEDA, nuevamente solicita reconocimiento de Personería Jurídica, sin tomar en consideración las observaciones realizadas por éste Despacho, frente a los documentos faltantes, razón por la cual se requirió nuevamente al representante legal, mediante el oficio No 495 del 23 de Agosto de D- 20870, para que subsane la solicitud en los términos de Ley.

- Q. Que mediante el oficio No R-20330 del 24 de Agosto de 2017, el señor DAVID ALEJANDRO VÉLEZ SEPULVEDA, allega los documentos solicitados por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez analizados se observa que los mismos cumplen el requerimiento solicitado, dando con ellos cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley citada, para obtener su respectivo reconocimiento, así como proceder al reconocimiento de los dignatarios.
- R. Que en consecuencia, del estudio de la solicitud se observa que se acreditan los requisitos para otorgarle personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO SELECCIÓN QUINDIO, y que los dignatarios electos cumplen a cabalidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017, expedida por COLDEPORTES, para ejercer dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto se:

· 1.5

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica, al "CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDIO", con el fin de que cumpla el objeto para el cual fue creado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Técnica del "CLUB DEPÓRTIVO SELECCIÓN QUINDIO" a las siguientes personas:

	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE	DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.926.752
SECRETARIO	JULIANA CRUZ MEJIA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro 1.094.880.319
TESORERO	JULIANA LONDOÑO GOMEZ Identificada con la cédula de ciudadanía Nro.41.941.217

C	OMISIÓN DI	SCIPLINARIA			
VARD CAICED Nro. 1.096.035.		O, identifica	da con	a cédula	de
EJANDRO CAF Nro. 1.096.040.		TRO, identific	ado con	la cédula	de
GUTIERREZ, Nro. 1.094.896.		identificada	con la	cédula	de

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina y Técnico de la "CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 26 de Diciembre de 2020.

5

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como Representante Legal de la "CLUB DEPORTIVO SELECCION QUINDIO" al señor DAVID ALEJANDRO VÉLEZ SEPULVEDA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.926.752.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO SEPTIMO:</u> Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, al

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 2 0 SEP 2017

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA Gobernador

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ Secretario Jurídica y de Contratación

\* \_







#### SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN



#### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Notificación Personal: A Los veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2017, se hizo presente ante la Dirección de Asuntos jurídicos, conceptos y revisiones del Quindío, el señor DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA, identificado (a) con C.c. No. 1.094.926.752 actuando en nombre y representación del CLUB DEPORTIVO SELECCIÓN QUINDÍO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 001760 del 20 de Septiembre de 2017, "Por medio de la cual se otorga personería jurídica y se ordena una protocolización de dignatarios del Club Deportivo Selección Quindío". Para tales efectos, se le hace entrega de copia, fiel e integra de la resolución original que reposa en este despacho.

Se le informa además, que contra la presente decisión procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a esta notificación.

DAVID ALEJANDRO VELEZ SEPULVEDA

c.c. 1094926752

ALEJANDRA GÒMEZ SALAZAR Notificador.

Elaboró y proyectó: Alejandra Gómez Salazar, abogada contratista.